



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Demandante	Jennderson Hurtado Jaramillo
Demandado	Alfonso Hurtado Valencia
Radicado	05001 4003 013 2021 00420 00
Auto	Interlocutorio No. 3270
Asunto	Control de legalidad, requiere demandante

Se incorpora al expediente memorial de aceptación del cargo y acta de posesión de la perito nombrada (archivos 80 y 82) y escrito mediante la cual la parte demandante aporta datos de los testigos.

Estando el proceso a Despacho para audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., e inspección judicial, se hizo necesario realizar un nuevo estudio del expediente, encontrando que es necesario un control de legalidad como lo dispone el artículo 132 del C.G.P., por cuanto en el escrito de subsanación (archivo 20) la parte actora indicó en los hechos que el bien inmueble objeto del litigio, está distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 99 Nro. 50-22-(24), mas sus mejoras y anexidades, y con MI N° 01N-56234 de la Oficina De Instrumentos Públicos De Medellín Norte, adicional que en las pretensiones solicitó:

“PRIMERA: DECLARAR que el señor **JENNDERSSON HURTADO JARAMILLO**, ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio peno del siguiente bien inmueble:

Bien inmueble objeto del litigio, se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín Barrió Berlín Moscú, distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 99 Nro. 50-22-24, mas sus mejoras y anexidades., alinderado de manera general así: Lote de terreno con casa de habitación distinguida con el numero 50 -22 de la calle 99, y situado en el barrio Moscú –Berlín de la ciudad de Medellín, mide ocho (8) metros de frente por ocho metros de centro, que linda como cuerpo cierto así: por el frente con la calle 99, por un costado con propiedades de

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Elena cortés y José González; por el occidente con propiedades de esta sucesión; por el otro costado con propiedades de Martín Velásquez.” –Subraya fuera del texto-

A lo largo del proceso la actora manifestó que el inmueble, mismo que se encuentra identificado con la nomenclatura (50-22) en el Certificado De Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con MI N° 01N-56234; contenía mejoras, pero en ningún momento se especificó que las mismas correspondieran a dos construcciones (2 pisos), estando compuesta la edificación por 3 plantas en total con nomenclaturas diferentes, solo relacionó que *“la propiedad no cuenta con más matriculas inmobiliarias, pero comprende una mejora sin desenglobe, lugar donde las Empresas Públicas de Medellín (epm) (SIC) notifican el pago de los servicios públicos y que la identifican como: Calle 99 Nro. 50-24”*

Pese a que se señaló que lo que se pretende es la prescripción extraordinaria de dominio pleno del bien inmueble CALLE 99 Nro. 50-22-24, en la valla instalada (archivo 69) solo indicó la dirección CALLE 99 Nro. 50-22, es decir no se identificó plena y discriminadamente el inmueble.

En razón a lo anterior, y en aras de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, se cancela la diligencia programada para el 21 de septiembre de 2023, y en atención al artículo 375 del C.G.P., que dispone el deber de identificar plenamente el inmueble, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia proceda a:

Instalar nueva valla acatando lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en especial identificará plenamente el predio sobre el cual reclama la prescripción por su dirección, atendiendo las pretensiones de la demanda, esto es el ubicado en la Calle 99 Nro. 50-22 y la número 50-24.

Una vez se cumpla con los requerimientos, y se surta lo dispuesto en el literal g del artículo 375 ibídem, se procederá a fijar nueva fecha de audiencia e inspección judicial y las demás etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 149 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5aaa4d24de0a0a7bdc04ae223abfd0214a8bdbf7a0b784ebf21a7c4318c643**

Documento generado en 21/09/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313